

**BLOQUE HÉROES DE TOLOVÁ -ACCU-**

**LUGAR Y FECHA**

DIA	MES	AÑO	MEDELLIN	HORA INICIAL	HORA FINAL
02	10	2014		09:17 horas	11:05 horas

**CORPORACIÓN**

Tribunal Superior de Medellín	Sala de Justicia y Paz	MAGISTRADO PONENTE Juan Guillermo Cárdenas Gómez
-------------------------------	------------------------	---

**CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)**

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	9	8	3	8	2	5
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

**TIPO DE AUDIENCIA**

Sustentación de recurso de apelación auto de control de legalidad de cargos del tres (3) de septiembre de 2014

**DELITOS**

Concierto para delinquir y otros

**POSTULADOS**

Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido		Asistió	
			SI	NO	SI	NO
8.853.739	Uber Darío Yañez Cavadías (Video conferencia desde Montería-Córdoba)	Orejas o Veintiuno	X		X	

**INTERVINIENTES**

Fiscal 13 UNJYP Con sede en Montería-Córdoba	Rafael Aponte Martínez
Defensor de los postulados	Otto Fabio Reyes Tovar
Representantes de Víctimas	Wilson Pérez Jaramillo – con sustitución de poder del doctor Wilson Mesa Casas
Ministerio Público (Procurador Judicial 346 Penal UNJP)	Doris Noreña Flórez

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

**SESIÓN PRIMERA 02.10.2014**

Se instala la audiencia pública, el Magistrado que preside la audiencia, manifiesta que conforme al Acuerdo 108 de 1997, el proceso regresa al despacho después de haber sido derrotada la ponencia, considera el mismo como leonino y obsoleto, no obstante y pese a no estar de acuerdo, procederá con el correspondiente trámite; seguidamente se verifica la asistencia de los sujetos procesales, agradeciendo la presencia al

Defensor del postulado, toda vez que actualmente padece calamidad doméstica. Finalmente, se reconoce personería jurídica al doctor Pérez Jaramillo, para que represente a las víctimas en la vista pública.

**-Record 00:05:22-** Concedida la palabra al Delegado de la Fiscalía, se resalta su intervención en los siguientes aspectos: solicita que se revoque la decisión emitida el día tres (3) del pasado mes, discrepa del procedimiento utilizado por la Sala Mayoritaria al proferirse auto por el cual se decide legalidad de cargos y se resuelve devolver la actuación para ser reexaminada; cita las sentencias C 180 y 286 de 2014, a través de las cuales se dio alcance a la Ley 975 de 2005, su similar 1592 de 2012 y Decreto Reglamentario 3011 de 2013, razón por la cual no se debió tomar dicha decisión, debiéndose sí citar para el respectivo incidente y luego la decisión final (La Corte ha emitido pronunciamientos frente a la supresión del auto de control de legalidad).

Sostiene además que el postulado perteneció al Bloque 'Héroes de Tolová' donde era comandante Diego Fernando Murillo Bejarano, alias 'Don Berna', no pudiendo trasladarse las responsabilidades de este último a Yañez Cavadías, ya que las mismas son personalísimas e individuales; debe tenerse en cuenta conforme a las pesquisas realizadas por el ente acusador que, el postulado sí cumple con los requisitos de elegibilidad, los cuales se tienen por no cumplidos a consideración de la Sala Mayoritaria, acogiendo razones como que la agrupación ilegal no se desmovilizó en su totalidad, no se entregaron las armas, ni bienes, con lo cual se trastocan las garantías procesales de las que goza el investigado.

El representante del ente acusador, se pronuncia sobre todos y cada uno de los *requisitos de elegibilidad*, en cuanto a la desmovilización del grupo, indica que Uber Darío, fue reconocido como miembro del Bloque 'Héroes de Tolová', el excomandante de la agrupación remitió el correspondiente escrito donde lo reconocía como tal, el propio desmovilizado manifestó su voluntad de acogerse al proceso de Justicia Transicional, surgiendo de dicho desmantelamiento grupos disidentes compuestos de personas que no se desmovilizaron; Jesús María Rivero Pico alias 'Fernando Pico'(hoy desaparecido), no estuvo conforme con la desintegración del grupo, por lo que acogió varios de sus miembros para continuar delinquirando, pero asumir que el Bloque 'Héroes de Tolová' no se desmovilizó completamente con el argumento de que la principal actividad era permanecer con el narcotráfico, sería endilgar una responsabilidad objetiva, no se puede presumir como lo hace la Sala Mayoritaria que la organización ilegal haya continuado delinquirando; pues toma como hecho probado que el postulado, el ex comandante y la agrupación haya permanecido infringiendo la ley, sin que hubiese hasta la fecha sentencia condenatoria que así lo demuestre.

En cuanto a las armas entregadas, sostiene la Fiscalía que, se cumplen con los lineamientos de la Ley 975 de 2005, no pudiéndose advertir que el número de armas que tenía el bloque es mayor a las relacionadas en el acta de entrega, toda vez que se analizaron 256 elementos bélicos, son 276 patrulleros y 32 comandantes desmovilizados en la organización, no podemos inferir que por cada combatiente se haya asignado un arma de dotación, debiéndose recordar que muchos de éstos se encuentran en permiso, hay enfermos y otros cambian de funciones (como rancharo por ejemplo) donde no se requiere cargar arma, por tanto no puede corresponder un arma por cada miembro

Entre otras argumentaciones, adujo discrepar de lo dicho por la Sala en cuanto que Uber Darío, formó parte de una red de cooperantes, pero la misma contaba con la legalidad requerida, con el aval inclusive de la Alcaldía, por tanto no se puede concluir que ésta como se consideró en la decisión era una fachada para seguir con el dominio de Tierra Alta, de igual manera, discrepa en cuanto la apreciación de los bienes producto de la actividad ilegal, indicándose que los mismos no fueron entregados en la desmovilización, se recuerda que el postulado Yañez Cavadías, manifestó no tener bienes y denunció el patrimonio con que contaba Murillo Bejarano, debemos recapitular que se trata de un proceso que aún se encuentra en construcción, no pudiéndose concluir que ha habido una entrega definitiva.

Respecto al salvamento de voto, destacó que en éste de manera juiciosa relacionó la entrega de bienes de

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Diego Fernando Murillo Bejarano, así como los menores reclutados, evocando que el postulado en versión del 30 de marzo de 2010, acepta que reclutó menores de edad, pero aún faltan hechos por imputar respecto a este punible, no obstante, el investigado ha sido espontáneo al indicar que desconoce el reclutamiento de ciertos menores, toda vez que en ocasiones éstos se presentaban directamente donde 'Fernando Pico' (financiero, militar con rango alto en la agrupación), razón por lo cual no podía tener todo el conocimiento de todos los menores que entregaba.

En cuanto a la actitud del postulado, siempre ha estado atento a los llamados, a fin de aclarar y complementar contextos, estructuras, ha denunciado relaciones del grupo irregular con concejales, narcotraficantes y ganaderos, de los cuales se han compulsado las correspondientes copias por parte del ente acusador. Por último, reflexiona sobre la situación de las víctimas, quienes se encontraban con gran expectativa para la reparación y cuestiona cuál sería la situación de los demás desmovilizados del bloque.

De manera subsidiaria el Delegado del ente acusador, solicita nulidad del auto proferido con el fin de corregir esa irregularidad sustancial que vulnera el debido proceso y el derecho a la defensa, disponiéndose con la continuación de la audiencia concentrada con el inicio del respectivo incidente, establecido en la Ley 975 de 2005 -**record 01:23:38**-

**-Record 01:23:45-** Se concede la palabra al representante judicial de víctimas, quien informa que procederá a la lectura de la argumentación conforme a escrito remitido por el doctor Wilson Mesa Casas, a quien sustituyó en el presente foro oral; entre otros razonamientos, sostuvo que, la orden proferida por la Sala Mayoritaria es gravosa, toda vez que afecta los derechos de las víctimas reclamantes, ha sido demasiado el tiempo de espera, la justicia debe ser pronta y oportuna, además de ello, comparte lo dicho por la Fiscalía respecto a que la responsabilidad debe ser personalísima, no puede bajo ningún caso extender los efectos sancionatorios a un tercero por el solo hecho de pertenecer a un grupo armado.

Respecto a los bienes entregados, por labor de la Fiscalía se extrajo que, Uber Darío Yañez Cavadías, no poseía bienes a su nombre, nada indica que los tuviese en cabeza de terceros; para finalmente argumentar que el postulado nunca ha negado su participación en los hechos por los que se le acusan, y esas son razones por las cuales solicita se revoque el auto impugnado y en consecuencia se legalice la formulación de cargos y se fije fecha para dar trámite al incidente de reparación integral.

**-Record 01:31:56-** La Delegada del Ministerio Público, manifiesta que es su deber propender por el debido proceso, la protección de los derechos de los asociados, por lo que solicita la revocatoria total de la decisión interlocutoria proferida por la Sala Mayoritaria de Justicia y Paz; en este orden de ideas, su sustentación se sintetiza en los siguientes términos: En tres oportunidades se requirió a la Sala, a fin de que se convocara para la continuación del trámite, considerando ser éste su deber constitucional, no obstante, la Sala Mayoritaria ha tenido cierto desentendimiento por las directrices impartidas por la H.C.S.J., con una demora de aproximadamente dos años para proferirse el presente auto desconcertante por demás. Indica la Delegada, que en la decisión no contempla legalización formal y material de los cargos imputados, devolviendo todo nuevamente a la Fiscalía, sin razón valedera, pareciendo un análisis frente al postulado Diego Fernando Murillo Bejarano y no del postulado Yañez Cavadías, olvidándose que debe ser responsabilidad penal individual y personalísima.

Además de lo anterior, sostiene la representante del Ministerio Público que la Fiscalía demostró el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad por parte del postulado; en el evento la Sala Mayoritaria se involucra incluso en aspectos que no hicieron parte de la audiencia concentrada, mismos que tornan dilatorio un trámite que es expedito previstos para procesos de Justicia y Paz. En estos términos considera la Delegada necesario atacar la decisión proferida por la Sala Mayoritaria, toda vez que al parecer ésta no se encuentra dispuesta a dar cumplimiento a los lineamientos de la Ley 975 de 2005 y su similar 1592 de 2012, donde se ha

**SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

dispuesto que las decisiones se diferirán en la sentencia.

Entre otros aspectos, resalta la inobservancia de principios basilares del sistema como celeridad, eficacia, eficiencia y economía procesal, desconociéndose igualmente los derechos de las víctimas (verdad, justicia y reparación). En el proceso del Bloque 'Héroes de Tolová', la fiscalía realizó un estudio detallado de la existencia y desmovilización, con la no legalización de cargos se constituye una afectación total a las víctimas y a los derechos del postulado, quien ha comparecido y ha cumplido con los requisitos de elegibilidad.

Solicita finalmente que, se revoque totalmente el proveído y se ordene continuar con el trámite de incidente para la reparación de las víctimas, indicando además estar completamente de acuerdo con el salvamento de voto presentado, apartándose totalmente del auto proferido por la Sala Mayoritaria.

**-Record 01:40:17-** el Defensor del postulado, indica acoger los planteamientos de los demás sujetos procesales, anexando que se trata de un procedimiento en construcción, debiéndose analizar los límites de la Sala, si se posible poder llegar hasta el punto de devolverse la actuación o continuar con el incidente de reparación de las víctimas; discrepa con la decisión de la Sala Mayoritaria, toda vez que en ocasiones no se hace referencia al postulado Uber Darío, sino al investigado Diego Fernando Murillo Bejarano, tratándose de una responsabilidad personalísima, imponiéndose así la revocatoria de la decisión, y en consecuencia se siga con el procedimiento, y finalmente se indique el alcance de ese control de legalidad.

**-Record 01:46:36-** Concedida la palabra al postulado Uber Darío Yañez Cavadías, éste manifiesta su deseo de acoger lo argumentado por todos los intervinientes, precisa estar dispuesto a seguir colaborando con el esclarecimiento de los hechos y aspira continuar con el proceso de Justicia y Paz.

**-Record 01:48:30-** La Magistratura, concede el recurso interpuesto en el efecto suspensivo ante la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

**Hora de finalización sesión 11:05:30 horas**

**OBSERVACIONES**

<b>REQUERIMIENTOS</b>	Ninguno
-----------------------	---------

**DECISIÓN**

--

RECURSOS	RECURRENTE
Apelación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Delegado de la Fiscalía</li> <li>Representante del Ministerio Público</li> <li>Representante judicial de víctimas</li> <li>Defensor del postulado</li> </ul>

  
**JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ**  
 Magistrado